



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 86 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230009700	Celebración De Matrimonio Civil	Dina Marcela Garcia Meza	Nilson Jose Acosta Martinez	26/06/2023	Auto Rechaza De Plano
70708408900220230003400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Hernando Baldovino Mercado	26/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Se Deja Sin Efectos Todo Lo Actuado A Partir Del Auto De Fecha 9 De Mayo De 2023 Y Se Mantiene Incólume El Auto De Fecha 15 De Marzo De 2023.

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

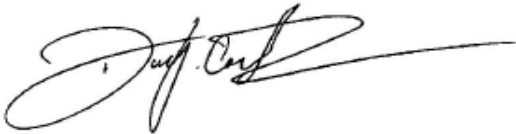
Secretaría

Código de Verificación

d5a0b98f-e3f5-4e19-962e-cfb3e7317e32

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que una vez fijada fecha de matrimonio se hace control de legalidad al notar que los contrayentes no residen en este territorio, para la Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. **70708408900220230009700** Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de junio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



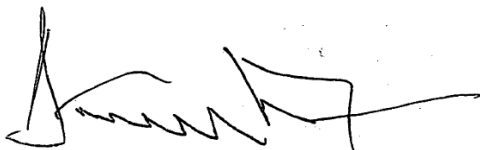
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° **70708408900220230009700**, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre (26) de junio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: NILSON JOSE ACOSTA MARTINEZ Y DINA MARCELA GARCIA MEZA
RAD.: 70708408900220230009700
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y RECHAZO DE MATRIMONIO

CONSIDERACIONES

- Mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2023 se fijó fecha para la celebración del matrimonio dentro del proceso de la referencia. No obstante estudiada la demanda con detenimiento, se observa que el domicilio de los contrayentes se encuentra en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio del San Benito Abad, por tanto no es de nuestra competencia.
- Que el artículo 28 del C.G.P., que desarrolla el factor territorial de la competencia, en su numeral 13 literal C, establece que, para los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como es el presente asunto, el juez competente es el juez del domicilio de quien promueve el proceso.
- Teniendo en cuenta la norma anteriormente señalada, se evidencia que, en este caso, la celebración de matrimonio debe llevarse a cabo por el juez del domicilio de los contrayentes, es decir, el juez promiscuo municipal de San Benito Abad Sucre, en consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá la presente demanda al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de San Marcos - Sucre,

RESUELVE

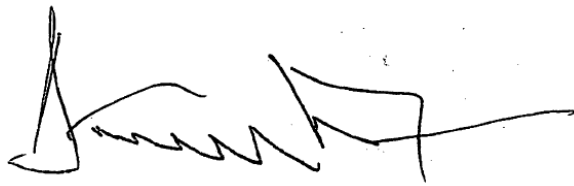
PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2023 conforme a la parte motiva.

TERCERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.

CUARTO: REMITIR la demanda y todos sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD, SUCRE para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia
fue notificada por medio de publicación en
el Estado N° 086 del 27 de junio de 2023.
El secretario,



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

C.T.A

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8178e95d8d56e37a11cd8daab73a956ab26fb4e8d3fa8ce333b654500024e84b**

Documento generado en 26/06/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, le informo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia – Laboral, en fecha 23 de junio de 2023, notificó a este juzgado el fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023, proferido en la tutela de radicado 2023-00019-01 el cual ordenó revocar la sentencia de 3 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de junio de 2023.

DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario.

San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO MANUEL BALDOVINO MERCADO.
Rad. No.: 70-708-40-89-002-2023-00034-00

Asunto: Cumplimiento sentencia de fecha 21 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia – Laboral.

ASUNTO A RESOLVER:

El apoderado judicial de la parte demandante presentó acción de tutela, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, tramite el cual correspondió al Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, con el radicado 707083184001**2023-00019-00**.

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, en fecha 3 de mayo de 2023, profirió sentencia de primera instancia, ordenando lo siguiente:

"R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia reclamado por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que viene siendo socavado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS –SUCRE. 13 Proceso: Acción de tutela primera instancia.- Rad: 70708318400120230001900

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió en definitiva la suerte jurídica de la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00034-00, y en su lugar, ordenarle al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, que dentro del término de (5) días emita un nuevo pronunciamiento conforme con lo precedente en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a cada una de las partes involucradas en esta acción por el medio más expedito. –

CUARTO: Si no fuere impugnada esta decisión, envíese este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.-

QUINTO: Désele salida a la presente acción de tutela en los libros correspondientes.”

Que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023, este despacho ordenó obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, en el sentido de emitir una nueva decisión conforme a la consideraciones expuestas en la misma, en lo referente al proveído por este despacho de fecha 15 de marzo de 2023, el cual negó librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con radicado 2023-00034-00.

Que este juzgado, en fecha 11 de mayo de 2023, impugnó el fallo de fecha 3 de mayo de 2023, el cual fue concedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia – Laboral, en fecha 23 de junio de 2023, notificó a este juzgado el fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023, proferido en la tutela de radicado **2023-00019-01**, el cual ordenó lo siguiente:

“3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala III Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: Revocar** la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARCOS – SUCRE, y en su lugar, **negar** el amparo deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Envíese** el expediente en su oportunidad legal a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En razón de lo anterior, este despacho procederá a dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de mayo de 2023, donde se ordenó obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, en el sentido de emitir una nueva decisión conforme a la consideraciones expuestas en la misma, en lo referente al proveído por este despacho de fecha 15 de marzo de 2023, el cual negó librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con radicado 2023-00034-00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 09 de mayo de 2023, donde se ordenó obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, en el sentido de emitir una nueva decisión conforme a la

consideraciones expuestas en la misma, en lo referente al proveído por este despacho de fecha 15 de marzo de 2023, el cual negó librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con radicado 2023-00034-00, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Mantener incólume el auto de fecha 15 de marzo de 2023, el cual negó mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ**

Proyectado por: DJCR.



Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22ed6e6d6b2ee51149df05b6abd1f7045df8db595c52c829dc04ad27b85d95b**

Documento generado en 26/06/2023 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>